

**CONSTANCIA:** El término de diez días con los cuales contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por laparte demandada, venció el día 7 de Diciembre de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre 2022, 1, 2, 5, 6, 7 de diciembre de 2022. La parte demandante se pronunció en forma oportuna. A Despacho del señor Juez para su conocimiento a y fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Enero 12 de 2023



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria

Radicado            2015 - 0007100  
Proceso            EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante        OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLON  
Demandado        CARLOS ARENAS BADILLO Y EBLYN LONDOÑO MORENO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., Enero dieciséis de dos mil veintitrés.

En aplicación a las disposiciones legales vigentes se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **Dieciséis (16)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del

Código General del Proceso, en lo pertinente. Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Audiencia que se celebrará de manera virtual atendiendo la circunstancia actual por el COVID-19 y lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante - demandada) así como a sus apoderados judiciales, como a los todos los terceros intervinientes (perito, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la señor **OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLON**, en contra de los señores **CARLOS ARENAS BADILLO Y EBLYN LONDOÑO MORENO**, tengan descargada la aplicación LIFESIZE, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación LIFESIZE, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16899413>

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, se advierte que el anterior link queda a disposición y se pone en conocimiento de las partes y/o apoderados a través del presente auto, ya que les corresponde compartir dicho vínculo a la totalidad de las personas que deban comparecer y a los

terceros intervinientes de ser el caso dentro del asunto que nos ocupa.

Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al [j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com).

**P R U E B A S:**

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda.

DEMANDADO:

DOCUMENTALES

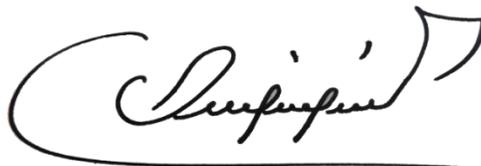
Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandada con el escrito de contestación de demanda.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia cuya fecha se señala, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Artículo 372 numeral 4° inciso 1° del Código General del Proceso).

Además, se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2°).

En cuanto a la petición de Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, no es procedente por cuanto la petición no cumple con los requisitos previstos en el artículo 237 del C. G. P.

**Notifíquese,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 17 de Enero de 2023. No. 005.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

SECRETARIA

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438fdb8cd91481263335f17c567520ca55205c899cf8d3fa821e70582dd4c09**

Documento generado en 16/01/2023 08:56:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**